

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE SAN MARTIN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte el Consejo Transitorio de Administración Regional San Martín, que en adelante se denominará CTAR-SM, debidamente representado por su Presidente, Economista HECTOR VALCARCEL TOULLIER, identificado con L.E.Nº 07541670, con domicilio legal en el Jr. Reyes Guerra Nº 396 - Moyobamba y de la otra parte el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, que en adelante se denominará IIAP, debidamente representado por su Presidenta, M.Sc. YOLANDA GUZMAN GUZMAN, identificada con L.E.Nº.05252537, con domicilio legal en Avenida Abelardo Quiñones Km. 2.5 - Iquitos; en los términos y condiciones que indican las cláusulas siguientes :

**CLAUSULA PRIMERA : MARCO LEGAL**

1. Los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio están sujetos a las disposiciones legales específicas vigentes que norman a ambas partes y las generales que regulan las actividades del Sector Público y Privado.
2. El CTAR-SM, es un Organismo de Gobierno descentralizado, persona jurídica de derecho público; cuya finalidad es lograr el desarrollo integral y armónico de la Región, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado.
3. El IIAP, creado por Ley Nº 23374 del 30 de diciembre de 1981, es un Organismo del Sector Público Nacional, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa que tiene por finalidad identificar, inventariar, evaluar los recursos naturales amazónicos, desarrollar investigación científica y tecnológica y controlar el uso de tales recursos, según criterios de respeto al equilibrio ecológico, para lograr el desarrollo sustentable de la Amazonía Peruana.

**CLAUSULA SEGUNDA : OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto principal el aunar esfuerzos entre el CTAR-SM y el IIAP, para realizar Proyectos de Investigación Aplicada y de Transferencia Tecnológica, que tiendan a coadyuvar la viabilidad y logro del desarrollo sustentable de la Región.

Dentro de este objetivo, se plantean como probables metas las siguientes líneas de acción :

- a). Sistemas Integrales de Producción Sustentable en Ecosistemas Acuáticos.
- b). Sistemas Integrales de Producción Sustentable en Ecosistemas Terrestres.
- c). Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad.
- d). Ordenamiento Ambiental.

**CLAUSULA TERCERA : DE LAS OBLIGACIONES**

Para el cumplimiento del presente Convenio ambas partes se comprometen expresamente en lo siguiente :

1. El CTAR-SM, pondrá a disposición los recursos que se acuerden en el caso específico de cada proyecto.
2. El IIAP, se compromete a desarrollar los Proyectos de Investigación Aplicada, concertados entre ambas instituciones, así como de proporcionar asistencia técnica, en el caso de los Proyectos de Transferencia Tecnológica.

**CLAUSULA CUARTA : DE LA OPERATIVIDAD DE LOS PROYECTOS**

Cada proyecto concretado entre ambas instituciones, se ejecutará mediante Convenios Específicos.

**CLAUSULA QUINTA : DEL PATRIMONIO**

Los resultados de las investigaciones realizadas en el marco del presente Convenio serán Patrimonio exclusivo del CTAR-SM y del IIAP. Los activos que se adquieran durante la ejecución de los proyectos serán evaluados por ambas partes, para definir su destino final. Igualmente, los recursos económicos generados por la venta de productos materia de investigación y/o transferencia, serán distribuidos en forma proporcional a la inversión realizada.

**CLAUSULA SEXTA : DE LA DIFUSION DE RESULTADOS**

La publicación de los resultados de las investigaciones realizadas, en el ámbito del presente Convenio, deberá contar con la previa aprobación de ambas instituciones y necesariamente se consignará en la portada de los Organos de divulgación científica y/o técnica, de ambas instituciones en los encabezamientos  
CONVENIO CTAR-SM - IIAP.

**CLAUSULA SEPTIMA : DE LA DURACION Y VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma, pudiendo renovarse por acuerdo de ambas partes.

**CLAUSULA OCTAVA : DE LA CADUCIDAD**

Queda claramente establecido que el incumplimiento de los acuerdos, materia del presente Convenio, por cualquiera de las partes, dará derecho a la otra a reclamar su inmediata resolución, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar la parte agraviada.

**CLAUSULA NOVENA : DE LA RESPONSABILIDAD TECNICA-ADMINISTRATIVA**

Cada institución designará un representante en calidad de Coordinador Administrativo para que en forma mancomunada y coordinadamente, velen por el cumplimiento del Convenio, realizando una evaluación e información trimestral del avance del Proyecto, para cada titular de las Instituciones firmantes de los Proyectos.

**CLAUSULA DECIMA : DISPOSICIONES FINALES**

Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Convenio y que corresponda a sus objetivos, será resuelto por acuerdo de ambas partes, sin perjuicio de poder iniciar las acciones civiles y/o penales contra la parte omisa, para la cual las partes contratantes se someten expresamente al fuero judicial de los Jueces de la ciudad de Moyobamba.

Ambas partes, en señal de plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo firman en la ciudad de Pucallpa a los 22 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.



*[Handwritten signature of Hector Valcarcel Toulier]*

ROD. HECTOR VALCARCEL TOULIER  
Presidente CTAR-San Martín

*[Handwritten signature of Yolanda Guzman Guzman]*

M.Sc. YOLANDA GUZMAN GUZMAN  
Presidenta del IIAF